



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA**

Mutatá, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA
Demandados	SERGIO ANDRES MONTOYA JIMENEZ
Radicado	054804089001 2023 – 00396 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	043

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, identificado con NIT **860.003.020-1**, y en contra de **SERGIO ANDRES MONTOYA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.767.772**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 9622010882/9602321512

- Por la suma de **\$55.280.670,00 M/CTE**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.
- Por la suma de **\$3.536.146,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

PAGARÉ 5000534187

- Por la suma de **\$ 1.109.268,00 M/CTE**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, portadora de la T.P. **79.450**, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No accede a la solicitud de nombrar como Dependientes Judiciales a ANGIE LORENA RUBIANO SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía 1.007.295.253 de Bogotá D.C., SERGIO ANDRES BERNAL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.164.043 de Bogotá D.C., JEIMY NATALIA MONTAÑEZ APONTE identificada con cedula de ciudadanía No 1.000.337.391, JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.455.738, NATALIA DANIELA CUADRADO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.285.734, D.C. CYNTHIA VANESSA HUNDELSHAUSSEN ORJUELA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.376.900 de Bogotá D.C y JUAN ESTEBAN RIVEROS AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1003515680 de Fusagasugá, pues no se acredita su calidad como abogados o estudiantes de derecho.

QUINTO: Accede a decretar la medida cautelar. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 003 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de febrero de 2024, a las 8 A.M.



La Secretaria